

RESOLUCIÓN No. 02597

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER34582 del 23 de febrero de 2021, 2021ER95772 del 18 de mayo de 2021 y 2021ER155697 del 29 de julio de 2021, la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, a través de su Representante Legal Judicial el Sr. Diego Sighinolfi Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.652, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Afluente 2 Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado “*CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Calle 79 Sur No. 7A - 08 Este de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 03225 del 12 de agosto de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Afluente 2 Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado “*CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Calle 79 Sur No. 7A - 08 Este de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 13 de agosto del 2021 a la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03225 del 12 de agosto de 2021 fue publicado el día 18 de agosto de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 13 de agosto de 2021, profesional técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto “CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA”.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09138 del 18 de agosto del 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Afluente 2 Quebrada Santa Librada para el proyecto: “CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA”, ubicado en la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur Este de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, en el cual se precisa:

“(…)

4.1. Desarrollo de la Visita

El 13 de agosto de 2021, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra se realizó visita técnica de evaluación al lugar objeto de Permiso de Ocupación de Cauce, en la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur, de la localidad Usme, con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos – POC, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, en el proceso de evaluación del POC en el Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó la inspección al polígono de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 13 de agosto de 2021, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se evidenciaron las siguientes situaciones, que quedaron consignadas en el acta de evaluación, las cuales se listan a continuación:

- *Se aclara que la dirección de intervención es la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur, no la informada en la solicitud ya que la calle 79 Sur No. 7A - 08 Este es la del proyecto de vivienda. (LAS COORDENADAS CORRESPONDEN A LAS DE LAS OBRAS QUE SE VAN A EJECUTAR)*
- *Se presentan actividades constructivas en el área circundante al polígono de intervención, relacionadas con: tubería en concreto y canal disipador que conducirá las aguas de rebose de las estructuras objeto del presente permiso.*
- *Se identificó el área proyectada de intervención en donde se realizará la construcción de una estructura de captación y el vertedero lateral de rebose, para solucionar la problemática de desbordamiento en el canal empedrado existente.*

- *El flujo del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, transita de forma natural, pero se evidencian lonas, tuberías y muebles dentro del cauce, presuntamente por arrastre.*
- *Se evidencia presencia de Residuos de construcción y demolición y residuos ordinarios en el área de influencia del Afluente, realizados por terceros.*
- *No se observa maquinaria, ni campamentos en el área del proyecto.*
- *Se evidencian acopios de material y tuberías en concreto pertenecientes al proyecto.*
- *El cauce no presenta olores ofensivos.*
- *No se evidencian especies de fauna o individuos arbóreos susceptibles de afectación por el desarrollo de las obras. CG Constructora S.A.S. manifiesta que para la intervención proyectada no requieren el desarrollo de actividades de aprovechamiento silvicultural.*
- *El área a endurecer es de 17.20 m² de zonas blandas.*
- *Se evidenció la necesidad de las obras motivo del permiso por parte de la comunidad del sector.*

...

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información allegada por el **CG CONSTRUCTORA S.A.S** a través de su representante legal Judicial el Sr. **DIEGO SIGHINOLFI CARDONA**, mediante los Radicados SDA No. **2021ER34582** del 23 de febrero de 2021, **2021ER95772** del 18 de mayo de 2021 y **2021ER155697** del 29 de julio de 2021, en el marco de la solicitud del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS – POC** para el proyecto **“CABEZAL DE CAPTACIÓN Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, que tiene por objeto **“construcción de cabezal de captación y vertedero lateral de manejo y control de crecientes y altos caudales, desviación por rebose de caudales superiores a 0,25m/s, de acuerdo con lo aprobado por la EAAB en las mesas de trabajo como protección del canal empedrado existente”** en la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur, en el **Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada** y la visita de evaluación de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 13 de agosto de 2021, de la cual se adjunta Acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

5.1 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Se observa que las obras propuestas por el solicitante, proyecta el desarrollo de estructuras que permite el paso de caudales de 0,284 m³/s hacia el canal existente garantizando que en las situaciones en que se presenten caudales superiores a este, el agua rebose al vertedero lateral y sean conducidas mediante colector, lo cual garantiza el flujo continuo de la lámina de agua.

Por otra parte, luego de verificar las dimensiones empleadas para la modelación hidráulica de las estructuras desarrollada en HEC RAS y suministrada por el solicitante, se observa que para una estructura

de canal de entrada de 1.50 m de ancho, la cual se reduce hacia la tubería existente con un ancho de 0.40 m, con pendiente del 10% y la construcción de un vertedero lateral con altura variable entre 0.15 m al inicio del canal y 0.40 m hacia el final del canal, donde se ubica la tubería de descarga de concreto de 1.00 m de diámetro, se garantiza el flujo continuo de un caudal de 3,7 m³/s.

...

Por lo anterior y dadas las condiciones hidrológicas e hidráulicas contempladas por el solicitante, desde el componente de hidrología e hidráulica del grupo de infraestructura de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.

5.2 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica de futura construcción de un (1) cabezal de captación y un (1) vertedero longitudinal de manejo de crecientes y control de caudales mayores a ($Q=0,284\text{m}^3/\text{s}$) de acuerdo con el diseño aprobado por la EAAB.

PROCESO CONSTRUCTIVO

Se evidencian principalmente 5 actividades constructivas con su pertinente orden lógico y concatenación de las mismas en la programación de obra.

Dentro de las actividades evaluadas se observan dos con mayor incidencia constructiva desde la perspectiva estructural, las cuales se mencionan a continuación:

- **Cabezal de captación:** Teniendo en cuenta los planos de detalle y localización se evidencia estructura de captación de aguas lluvias provenientes del afluente 2 de la quebrada Santa Librada.
- **Estructura manejo de crecientes y control de caudal vertedero lateral:** Se evidencia proyección de estructura de paso de caudal de 0.284 m³/s hacia canal. Se observa estructura vertedero lateral para caudales superiores y antirrebose, así como colector hacia cauce principal de la Quebrada Santa Librada.

Se revisa documentación del proceso constructivo evidenciando correcta concatenación de actividades, las cuales demuestran un correcto análisis secuencial de las etapas y procesos de construcción de la obra. Dicho proceso es coherente con las especificaciones ilustradas en planos de detalle.

DISEÑOS ESTRUCTURALES

Se efectúa revisión de memorias técnicas de diseño con soportes de planos de detalles, evidenciando evaluación de combinaciones de carga propuestas en función de carga muerta, sobrecarga por carga viva y empuje de tierras.

Se evidencia coherencia en planos de detalle y especificaciones técnicas con relación a acciones producidas por cargas horizontales relacionadas con empuje de tierras y de cargas verticales relacionadas a la carga muerta de la misma estructura.

Se evidencian suposiciones de momentos de flexión para las caras de las placas y cortante para muros y placa.

Se evidencian parámetros de diseño de refuerzos mínimos por retracción y temperatura.

Se evidencian parámetros de diseño por refuerzo a flexión, con análisis esfuerzo actuante sobre el suelo y momentos.

Todos los componentes de diseño concuerdan con el plano de detalle de la estructura de cabezal y el vertedero lateral, su dimensionalidad, especificación de refuerzos, plantas, cortes, detalles, notas y cuadro de cantidades de obra.

PLANOS DE DETALLE CONSTRUCTIVO

Se evidencian detalles constructivos con despieces correspondientes de la estructura de captación y cuadros de cantidades de materiales.

Se evidencian soportes gráficos de refuerzos planta de muros, refuerzos de corte, refuerzos de alzado muro, refuerzo alzado muro intermedio-vertedero, refuerzo alzado muro de entrada y refuerzo alzado muro de salida.

Desde el componente estructural se da viabilidad para continuar con los trámites administrativos.

5.3 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos regionales y locales, geología estructural de la zona, aspectos geomorfológicos, estratigráficos, así como evaluación de cargas, potencial de expansión, análisis sísmicos y el potencial de licuación y de expansión, manejo de aguas, ensayos de laboratorio, seis (6) sondeos entre profundidades de 5.4 a 9.9 metros, capacidad de soporte y asentamientos probables, tipo y profundidad de cimentaciones de tuberías y de cabezal.

El estudio establece la CAPACIDAD DE SOPORTE para la red entre 5 y 40 T/m², así mismo los ASENTAMIENTOS teóricos Totales son inferiores a 1.0 cm. Igualmente se determina una profundidad de Cimentación, la cimentación del canal estará conformada por una placa de fondo monolíticamente con muros de contención Tabla 7-2 TIPO DE CIMENTACIÓN; de igual manera se determina la CIMENTACIÓN DEL CABEZAL con CAPACIDAD DE SOPORTE 2.0 Kg/cm² (20.0 T/m²), los ASENTAMIENTOS teóricos del cabezal son inferiores a los 3 cm. Se determina un potencial de licuación NULO.

CONCLUSIÓN GENERAL.

Finalmente, el estudio determinó la CAPACIDAD DE CARGA, LOS ASENTAMIENTOS INMEDIATOS, POR CONSOLIDACIÓN, Análisis de la falla de Fondo, altura crítica en la excavación y profundidad crítica, Tipos de Entibados para la estabilidad de las Zanjas en condición Estática con un Factor de Seguridad de 1.9 y Dinámica de 1.3

- Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el Afluente 2 de la Quebrada*

SANTA LIBRADA y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S., siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos que generen en el sector, por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

5.4 COMPONENTE AMBIENTAL

Durante el desarrollo del proyecto, CG CONSTRUCTORA S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, siendo vital implementar cada una de las medidas de manejo ambiental para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna, allegados en la documentación que sustenta el presente permiso, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras por lo tanto desde el componente ambiental se puede continuar con el trámite.

Desde el componente ambiental se da viabilidad, ya que el área de intervención del proyecto no se realizará una afectación considerable al ecosistémica, ya que en el área no se evidenció especies de fauna o individuos arbóreos susceptibles de afectación por el desarrollo de las obras, como los trabajos en el área no se realizarán en un tiempo prolongado y las obras si proporcionarían protección a la comunidad que habita en el área de influencia de los desbordamientos del canal existente.

5.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S. cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 12 planos en formato pdf; de igual manera se indica la construcción de un CABEZAL DE CAPTACIÓN y un VERTEDERO LATERAL, dos estructuras a construir en el Afluente 2 de la Quebrada SANTA LIBRADA – para la autorización de un Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.

Una vez analizada la información remitida por el **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, el equipo SIG de la SCASP verificó las coordenadas proporcionadas por el usuario, confirmando que se encuentran en Ronda Hidráulica y ZMPA del **Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada**, como lo indica el **Plano 1**.

...

La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA EL POLÍGONO DE COORDENADAS EN EL AFLUENTE 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para la construcción de un (1) cabezal de captación y un (1) vertedero lateral de manejo y control de crecientes y altos caudales, desviación por rebose de caudales superiores a 0,25m/s, de acuerdo con lo aprobado por la EAAB como protección del canal empedrado existente, para ser ejecutado en

un término de 5 semanas, a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo en el polígono de coordenadas de la **Tabla 1**.

...

7. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Es importante aclarar que la dirección de intervención correspondiente a las coordenadas evaluadas es la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur, la que fue allegada en la solicitud del permiso y consignada en el Auto de inicio es (calle 79 Sur No. 7A - 08 Este) correspondiente al proyecto de vivienda. Por lo tanto, las obras correspondientes al presente permiso serán desarrolladas en las coordenadas de la **Tabla 1**, en la **Carrera 2 Este con Calle 78 Sur**.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada por parte de CG CONSTRUCTORA S.A.S, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

El proyecto propuesto por el solicitante contempla la **construcción de un (1) cabezal de captación y un (1) vertedero lateral** de manejo y control de crecientes y altos caudales, desviación por rebose de caudales superiores a 0,25m/s, de acuerdo con lo aprobado por la EAAB como protección del canal empedrado existente.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** en el Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto “**CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA**”, que tiene por objeto “**construcción de cabezal de captación y vertedero lateral de manejo y control de crecientes y altos caudales, desviación por rebose de caudales superiores a 0,25m/s, de acuerdo con lo aprobado por la EAAB en las mesas de trabajo como protección del canal empedrado existente**”. en el polígono de **Coordenadas presentadas en la Tabla 1**.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación del cauce tendrán un plazo de **5 semanas** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas. Se aclara que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. Y que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, siendo el principal responsable de los impactos negativos que puedan generarse por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De acuerdo con la información aquí consignada se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender en la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de dar continuidad

al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **PERMANENTE**, para la **CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE CAPTACIÓN Y UN (1) VERTEDERO LATERAL DE MANEJO Y CONTROL DE CRECIENTES Y ALTOS CAUDALES**, desviación por rebose de caudales superiores a 0,25m/s, de acuerdo con lo aprobado por la EAAB como protección del canal empedrado existente, ubicados en las coordenadas contenidas en la **Tabla 1**, bajo el Expediente **SDA 05-2021-2176**, en la Localidad – **Usme UPZ: 57 – Gran Yomasa – Barrio: Curubo**, en la ciudad de Bogotá D.C.” para **Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada**.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Es importante aclarar que una vez realizada la visita técnica de evaluación por parte de los profesionales de esta subdirección en cumplimiento del Artículo segundo del Auto No. 03225 del 12 de agosto de 2021, se evidencio que la dirección donde se desarrollaran las obras del proyecto *“CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA”*, es la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur que corresponde a las coordenadas allegadas en la solicitud y corroborada el día 13 de agosto de 2021.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09138 del 18 de agosto del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce SOBRE EL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA, para las actividades permanentes relacionadas con construcción de UN (1) CABEZAL DE CAPTACIÓN Y UN (1) VERTEDERO LATERAL DE MANEJO Y CONTROL DE CRECIENTES Y ALTOS CAUDALES, DESVIACIÓN POR REBOSE DE CAUDALES SUPERIORES A 0,25M/S, en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021-2176:

Tabla 1. Coordenadas de intervención del cabezal de captación y vertedero lateral, Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada

COORDENADAS MAGNA – SIRGAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
P1	97069,228	90596,49	Área de ocupación de cauce para construcción de cabezal de captación y estructura manejo de crecientes para aguas lluvias, 47,27m ² .
P2	97075,411	90596,606	
P3	97078,175	90599,371	
P4	97078,91	90599,371	
P5	97078,91	90591,389	
P6	97076,692	90591,389	
P7	97075,411	90592,67	
P8	97069,228	90592,67	

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER95772 del 18-05-2021

La construcción del cabezal de captación y el vertedero lateral; se debe efectuar por un periodo de cinco (5) semanas contadas a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno

Página 10 de 20

ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.051.984-2, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL AFLUENTE 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para el desarrollo del proyecto *“CABEZAL DE CAPTACION Y VERTEDERO LATERAL AFLUENTE 2 QUEBRADA SANTA LIBRADA”*, ubicado en la Carrera 2 Este con Calle 78 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-2176.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09138 del 18 de agosto del 2021, para la construcción de UN (1) CABEZAL DE CAPTACIÓN Y UN (1) VERTEDERO LATERAL DE MANEJO Y CONTROL DE CRECIENTES Y ALTOS CAUDALES, DESVIACIÓN POR REBOSE DE CAUDALES SUPERIORES A 0,25M/S, altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de intervención del cabezal de captación y vertedero lateral, Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada

COORDENADAS MAGNA – SIRGAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
P1	97069,228	90596,49	Área de ocupación de cauce para construcción de cabezal de captación y estructura manejo de crecientes para aguas lluvias, 47,27m2.
P2	97075,411	90596,606	
P3	97078,175	90599,371	
P4	97078,91	90599,371	
P5	97078,91	90591,389	
P6	97076,692	90591,389	
P7	97075,411	90592,67	
P8	97069,228	90592,67	

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER95772 del 18-05-2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada se otorga por un término de cinco (5) semanas, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09138 del 18 de

agosto del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con un (1) día calendario, después de la notificación del acto administrativo que otorga el Permiso de Ocupación de Cauce.
2. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana, en especial las normas técnicas del sector.
3. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante.
4. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC
5. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
6. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
7. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, ni interrumpido el flujo, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en la Estructura Ecológica Principal (Cauce-Ronda y/o ZMPA) del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada ni de la Quebrada Santa Librada.
11. Al finalizar la ocupación, la sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
12. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
13. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
16. La sociedad **CG CONSTRUCTORA S.A.S**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los

Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

17. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y

sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor

de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante

los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CG CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 800.051.984-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: diegos@cgconstructora.com y marting@cgconstructora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Carrera 19 No. 82-85 Oficina 3003 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** días del mes de **agosto** del año **2021**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2021-2176.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------